

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvese proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1413

Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	JUAN EYDER ARCE DOMINGUEZ
DEMANDADA:	MARTHA LUCIA PEÑARANDA GUTIERREZ
RADICACIÓN:	76520318400120220034700

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por el señor JUAN EYDER ARCE DOMINGUEZ, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora MARTHA LUCIA PEÑARANDA GUTIERREZ, ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promisco de Familia del Circuito Judicial de Palmira, Valle,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, interpuesta por el señor JUAN EYDER ARCE DOMINGUEZ, a través de Apoderado Judicial contra la señora MARTHA LUCIA PEÑARANDA GUTIERREZ.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a la demandada MARTHA LUCIA PEÑARANDA GUTIERREZ, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: : j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que la demandada comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado HERMES ALBERTO GARCÍA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.883.204 expedida en Buga (V) y portador de la tarjeta profesional No. 161.147 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

J.SMT

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 092 de hoy 28 de septiembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e576e572fd30fb9c1a8fe99fec5d0c8c22c51e8449e0672e4fd5ee94641ea5a**

Documento generado en 28/09/2022 06:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>